

N.º 548/2026

Lima, 21 de abril de 2026

Señora  
**SUSEL ANA MARÍA PAREDES PIQUÉ**  
Presidente  
**Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural**  
Congreso de la República del Perú.  
Presente.-

Ref.: Oficio N° 2030-2025-2026-CCPC/CR

De mi consideración:

Por medio de la presente me dirijo a usted, en atención al oficio de la referencia, para hacerle llegar, conforme a lo solicitado, los comentarios de la Dirección de Asuntos Culturales de nuestra casa de estudios respecto del Proyecto de Ley N.º 14222/2025-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N.º 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación para fortalecer la protección de los inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Al respecto, le manifestamos lo siguiente:

1. En primer lugar, es importante destacar que la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, la Universidad) es una institución autónoma dedicada a la educación superior, la promoción de la investigación y la proyección hacia la comunidad con el fin de contribuir al desarrollo nacional. Su funcionamiento se rige por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, su estatuto y normativa interna.
2. En este contexto, la Universidad promueve y estimula la investigación en todos sus ámbitos como parte esencial de su misión académica. Esta labor se desarrolla en diversos niveles y con variados objetivos, llevándose a cabo en Centros de Investigación, Institutos, Departamentos Académicos, Facultades y Escuelas. En esa línea, en nuestra institución, la investigación desempeña un rol clave en la generación de conocimiento y en la búsqueda de soluciones a problemas sociales complejos.
3. Bajo esta breve introducción, indicamos que la Dirección de Asuntos Culturales ha brindado los alcances correspondiente a los siguientes artículos:
  - a. **Con relación al artículo III del PL:** La modificación plantea que la baja de la presunción legal de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación cuente con un mayor rigor técnico, sustentado en informes multidisciplinarios. Asimismo, se propone que dichos informes sean evaluados por un comité interdisciplinario de expertos independientes.

Al respecto, se sugiere que el proyecto de ley precise con mayor claridad la conformación de dicho comité. En particular, debería definirse si estará integrado por servidores civiles ajenos al Ministerio de Cultura pero vinculados a la gestión del patrimonio (por ejemplo, entidades como PROLIMA), o por profesionales independientes con experiencia acreditada en patrimonio cultural inmueble. En este último caso, sería pertinente considerar el eventual impacto presupuestal que dicha medida podría generar en el sector Cultura.



# PUCP

Secretaría General

- b. **Con relación al artículo 6 del PL:** La propuesta establece que la lotización o independización de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación constituirá una excepción, sujeta a disposiciones reglamentarias específicas debidamente justificadas y aprobadas por el Ministerio de Cultura.

No obstante, se advierte una ambigüedad en la redacción, ya que en un primer momento se plantea que tanto la lotización como la independización serían posibles en casos excepcionales; sin embargo, posteriormente se señala que la independización no podrá implicar lotización, subdivisión ni desmembramiento del inmueble.

En ese sentido, se recomienda precisar la diferencia conceptual y jurídica entre “lotización” e “independización”, así como establecer con claridad cuál de estas figuras estaría permitida, considerando que la lotización podría implicar la fragmentación del bien y, por tanto, afectar su integridad patrimonial.

- c. **Con relación al artículo 12 del PL:** La modificación plantea que las intervenciones en bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural sean de carácter excepcional y no afecten ni modifiquen su estructura ni su carácter, ni el del conjunto urbano en el que se insertan.

Se establece como excepción los casos derivados de eventos catastróficos naturales. Sin embargo, incluso en estos supuestos, se dispone que la afectación no debe implicar la pérdida del bien inmueble, correspondiendo al Ministerio de Cultura desarrollar mecanismos técnicos y normativos orientados a su recuperación.

- d. **Con relación al artículo 27 del PL:** La modificación refuerza las medidas de control frente a ocupaciones ilegales, estableciendo expresamente su prohibición, independientemente de la naturaleza pública, privada o comunal del bien.

Asimismo, se dispone que, en caso de ocupaciones ilegales, el Ministerio de Cultura solicitará la intervención de la Policía Nacional del Perú e iniciará el procedimiento de recuperación extrajudicial correspondiente.

- e. **Con relación al artículo 49 del PL:** La propuesta introduce una diferenciación entre sanciones obligatorias y complementarias. En ese sentido, se establece con mayor claridad que la sanción pecuniaria tiene carácter obligatorio, mientras que las medidas correctivas son de naturaleza complementaria.

Esta distinción contribuye a clarificar la jerarquía y obligatoriedad de las sanciones, fortaleciendo la aplicación del régimen sancionador.

4. Bajo lo descrito, la citada Dirección considera que el proyecto de ley resulta pertinente no obstante, corresponde que se precise los artículos previamente descritos a fin de mejorar su viabilidad.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**ROBERTO REYNOSO PEÑAHERRERA**  
Secretario General